



Bogotá, 17/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500248071



20155500248071

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA**  
**CARRERA 7 A No 15 - 35**  
**RIOHACHA \* - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5155** de **4/7/2015** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1005155 DEL 07 ABR 2015

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración respecto al IUIT No. 13745651 del 20 de abril de 2010 impuesto a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASISCOP LTDA**, identificada con el Nit. 830502107 - 5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; modificados por el Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

AUTO No.

DEL

*Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración respecto al Informe Único de Infracción al Transporte No. 13745651 del 20 de abril de 2010 impuesto a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.- OASIS COP LTDA identificada con el Nit. 830502107 - 5*

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

#### HECHOS

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13745651 del 20 de abril de 2010, impuesto a vehículo de placas TGM-911 vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA., OASIS COP LTDA, identificada con NIT. 830502107 - 5, por la presunta transgresión a una norma de transporte.

Que con escritos Nros. 20145600011882 del 10 de enero de 2014 y 2014560011764 del 26 del febrero de 2014 la señora DOLORES PEREZ DE GONZALEZ, propietaria del del vehículo infractor a través de su Apoderado el señor LUIS EDUARDO ROA CANTOR, solicita se declare la caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación que se adelanta.

Que al revisar la base de datos del grupo de Notificaciones se observa que esta Entidad no proyectó acto administrativo alguno relacionado con dicho informe único de infracción que nos lleve a inferir que se interrumpió el término de caducidad dentro del término otorgado por la Ley.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable.

Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA OASIS COP LTDA, a través de la cual infringió la Ley, se presentó el 20 de abril de 2010, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término

AUTO No.

DEL

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración respecto al Informe Único de Infracción al Transporte No. 13745651 del 20 de abril de 2010 impuesto a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.- OASISCOP LTDA** identificada con el Nit. 830502107 - 5

*legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución ya que al revisar la base de datos del grupo de notificación se observa que no ha sido proferida la respectiva resolución fallando la investigación administrativa; siendo necesario declarar la caducidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA** identificada con NIT No. **830502107 - 5** originada en el informe único de infracción al transporte No. **13745651** del **20 de abril de 2010**.

\* Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009, Exp 11001031500020030044201

10 0 5 1 5 5

0 7 ABR 2015

AUTO No.

DEL

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración respecto al Informe Único de Infracción al Transporte No. 13745651 del 20 de abril de 2010 impuesto a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.- OASISCOOP LTDA** identificada con el Nit. 830502107 - 5

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA.**, identificada con NIT 830502107 - 5 y/o a su Apoderado en su domicilio principal en la Carrera 7 A No 15-35 de la ciudad de Rioacha - Guajira, Teléfono: 7281704, Correo Electrónico: oasiscoop@hotmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 0 5 1 5 5

0 7 ABR 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luz Yaneth Florez Avila - Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT  
Proyectó: Vivian Vargas Martinez

C:\Users\vivianvargas\Documents\AUTOS DE ARCHIVO\AUTO DE ARCHIVO IUIT 13745651 ABRIL 2010  
TRANSPORTADORES EL OASIS.docx

Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. SIGLA: "OASISCOOP LTDA"</b>
Sigla	OASISCOOP LTDA
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	9000502157
Identificación	NIT 830502107 - 5
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20040927
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	20,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 7A # 15-35
Teléfono Comercial	7281704
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 7A # 15-35
Teléfono Fiscal	7281704
Correo Electrónico	oasiscoop@hotmail.com

Ver Certificado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 08/04/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA**  
CARRERA 7 A No 15 - 35  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5155 de 4/7/2015** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: YOANA SANCHEZ

C:\Users\karolleaf\Desktop\PLANTILLAS NUEVAS\MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA**  
**CARRERA 7 A No 15 - 35**  
**RIOHACHA-LA**

**GUAJIRA**

**472**

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
CALLE 37 NO. 28 B - 21  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Código Postal: 1103273  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1103273  
Envío RN/191290000

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS  
CARRERA 7 A NO. 15 - 35  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Código Postal:  
Departamento: GUAJIRA  
Código Post:  
Fecha Pre-Aliministr:  
\* Impreso en Colombia  
\* Hecho en Colombia

**Sticker de Devolución**

**Motivos de Devolución**

Desconocido	Apunado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rechazado	Fallecido
No Existe	No Contactado
	Fuerza Mayor

**OTROS**

Apunado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

**Etiqueta de entrega No. 1**

Fecha: 22-04-10  
Hora: 10:00  
Nombre legible del distribuidor: Rafael Garza  
C.C.: 51297848  
Sector: 054663

**Etiqueta de entrega No. 2**

Fecha: DA MES AÑO  
Hora:  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

09/03/05-R-001/ Wajón 2

F-3085